



Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 07 de julio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderado judicial en contra de **FAIVER ANDRES CALI PRADA** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cinco pagarés.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, los pagarés que se allegan como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones contenidas en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **FAIVER ANDRES CALI PRADA** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** a través de apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- **PAGARE A No. 00130232939600172692**

- a. CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 49.460.750) M/CTE por concepto al saldo de capital adeudado de la Operación Financiera No.02329600172692 y que se encuentra contenida en el Pagaré Único con código de barras No. M026300105187602329600172692.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal **a)** causados desde el día 18 de abril de 2021, hasta que se cancele totalmente la



obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **PAGARE B No. 00130232979600170134**

c. CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$ 47.747.115) M/CTE por concepto al saldo de capital adeudado de la Operación Financiera No. 02329600170134, que se encuentra contenida en el Pagaré Único con código de barras No. M026300105187602329600170134.

d. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal c) causados desde el día 16 de abril de 2021, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **PAGARE C No. 5000721308**

e. DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.317.594) M/CTE por concepto al saldo de capital adeudado de la Operación Financiera No.02325000721308 y que se encuentra contenida en el Pagaré Único con código de barras No. M026300105187602325000721308.

f. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal e) causados desde el día 21 de mayo de 2021, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **PAGARE D No. 5000723957**

g. SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$ 6.392.402) M/CTE por concepto al saldo de capital adeudado de la Operación Financiera No. 02325000723957 y que se encuentra contenida en el Pagaré Único con código de barras No. M026300105187602325000723957.

h. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal g) causados desde el día 21 de mayo de 2021, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



CUARTO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico del demandado **FAIVER ANDRES CALI PRADA**, esta es, andrescalimvz@gmail.com; y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como vocero(a) judicial de la parte demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Enlace Expediente](#).

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos ejecutivos no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberán conservar los mismo bajo guarda y custodia para ser presentados físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112, PUBLICADO EL DÍA 08 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA